



RADICADO: 2017-0210
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA ALVARADO ACUÑA
DEMANDADO: INGRID RAMIREZ E IVÁN AIVAREZ
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL – CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que el Dr. Elkin Hernán Anillo Luque prestó el juramento al que hace referencia el artículo 101 del C.P.L. Sírvase proveer.
Soledad, 7 de abril de 2021.

MARIA FERNANDA REYES R
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Despacho a resolver la solicitud interpuesta por el Dr. ELKIN HERNAN ANILLO LUQUE, quien a través de memorial solicita que sea librado mandamiento de pago teniendo en cuenta que los demandados no han dado cumplimiento a la sentencia de fecha 1 de noviembre de 2018 proferida por este juzgado que fue confirmada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en fecha 4 de octubre de 2019.

La sentencia proferida en primera instancia por este despacho judicial condenó a los demandados así:

“ (...)

3. CONDENESE a la parte demandada IVAN ALVAREZ RAMIREZ E INGRID RAMIREZ DE ALVAREZ a pagar a la demandante, señora CLAUDIA ALVARADO ACUÑA conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta Sentencia, por los siguientes conceptos:

Cesantías causadas durante el periodo de 17/07/2012 al 09/06/2014 condénese a la suma de \$1.168.689

Intereses sobre las cesantías causados dentro del periodo de 17/07/2012 al 09/06/2014 condénese a la suma de \$140.243

Por concepto de primas la suma de \$1.168.689

Vacaciones causadas durante un lapso comprendido en el periodo de 17/07/2012 al 09/06/2014 condénese a la suma de \$584.344

Indemnización por terminación del contrato sin justa causa \$718.666,66

4. CONDÉNESE a la parte demandada IVAN ALVAREZ RAMÍREZ E INGRID RAMIREZ DE ALVAREZ a cancelar indemnización moratoria por el no pago de las prestaciones a razón de tasa máxima de interés moratorio certificado por la Superintendencia financiera a partir del mes 25 esto es 9 de junio de 2016.

5. CONDÉNESE a la parte demandada IVAN ALVAREZ RAMÍREZ E INGRID RAMIREZ DE ALVAREZ pagar a título de sanción por el no pago de las cesantías la suma de \$18.890 (566.700/30) diarios a partir del 15 de febrero de 2013 hasta el 13 de febrero de 2014. Y a partir del 14 de febrero del 2014 como el empleador no consignó las cesantías del 2013, a partir del día



siguiente el valor de la indemnización deja de ser \$19.650 diarios y pasa a ser (\$589.500/30), y así sucesivamente hasta la terminación del contrato esto es 9 de junio de 2014. Adviértase que varios incumplimientos no dan lugar a varias indemnizaciones sino a una sola cuyo valor se va actualizando a medida que se van acumulando los incumplimientos y cambia el salario.

6. CONDENESE igualmente, a los demandados a constituir un bono pensional a favor del demandante y con destino a FONDO DE PENSIONES a elección de la demandante o concurrir al pago de la pensión por las semanas dejadas de cotizar entre el 17/07/2012 al 09/06/2014, previo cálculo actuarial.

(...)

8. Condénese en costas a la demandada. Por secretaría líquídense. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV.

(...)"

En atención al artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral el cual establece que "Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme" el Despacho procederá a librar mandamiento de pago por los conceptos señalados previamente.

Por otro lado, se observa memorial recibido el 23 de febrero del año en curso mediante el cual el Dr. ELKIN HERNAN ANILLO LUQUE aporta liquidación del crédito. Al respecto, este despacho se atenderá a lo resuelto a través de memorial del 11 de marzo de 2020 en el sentido de no dar trámite a la misma teniendo en cuenta que en el sub examine no se ha proferido auto de seguir adelante la ejecución o sentencia que resuelva sobre las excepciones.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el despacho:

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora CLAUDIA ALVARADO ACUÑA contra IVAN ALVAREZ RAMIREZ E INGRID RAMIREZ DE ALVAREZ por los conceptos contenidos en la sentencia proferida por este despacho el 1 de noviembre de 2018, confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, Sala Tercera de Decisión Laboral el día 4 de octubre de 2019 así:
 - Por concepto de cesantías causadas del 17/07/2012 al 09/06/2014 la suma de \$1.168.689.
 - Por intereses sobre las cesantías causadas dentro del periodo del 17/07/2012 al 09/06/2014 la suma de \$140.243.
 - Por concepto de primas la suma de \$1.168.689
 - Por concepto de vacaciones causadas en el lapso comprendido del 17/07/2012 al 09/06/2014 la suma de \$584.344.
 - Indemnización por terminación del contrato sin justa causa la suma de \$718.666,66
 - La indemnización moratoria por el no pago de las prestaciones a la tasa máxima de interés moratorio certificado por la Superintendencia financiera, a partir del 9 de junio de 2016.
 - A título de sanción por el no pago de las cesantías la suma de \$18.890 (566.700/30) diarios a partir del 15 de febrero de 2013 hasta el 13 de febrero, de 2014. Y a partir del 14 de febrero del 2014 como el empleador no consigna las cesantías del 2013, a partir del día siguiente el valor de la indemnización



deja de ser \$19.650 diarios y pasa a ser (\$589.500/30), y así sucesivamente hasta la terminación del contrato esto es 9 de junio de 2014.

- La constitución de un bono pensional con destino al fondo de pensiones a elección de la demandante o concurrir al pago de la pensión por las semanas dejadas de cotizar entre el 17/07/2012 al 09/06/2014, previo cálculo actuarial.
 - La suma de \$1.609.358 por concepto de costas.
2. NOTIFÍQUESE este auto personalmente a los ejecutados IVAN ALVAREZ RAMIREZ E INGRID RAMIREZ DE ALVAREZ, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para hacer el pago y diez (10) días para proponer excepciones, en la forma indicada en el Código de Procedimiento Laboral, decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN GUERRERO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA
CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SOLEDAD

Soledad, Abril 8 de 2021

Estado No. 49

María Fernanda Reyes Rodríguez
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d43995939f0e4bb1a24d4759c890fafe23c9057ca1321fc5bec0da5016919c81

Documento generado en 07/04/2021 10:59:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>